

## Código de Trabajo de El Salvador

### Trabajo sujeto a regímenes especiales

#### Trabajo de las mujeres

El rol de la mujer respecto al trabajo y su papel en la sociedad, se ha transformando después de muchas demandas de los derechos por los colectivos femeninos, ha cambiado aunque todavía existen muchos cambios que deben realizarse; ya no se trata de lo que las mujeres son capaces de hacer física e intelectualmente; la experiencia ha puesto punto final a esas largas controversias y ha demostrado la capacidad que las mujeres tienen para desarrollar actividades que tradicionalmente fueron desarrolladas por hombres.



La cultura patriarcal de nuestra sociedad deja sentir también su influencia al determinar el lugar que debe ocupar la mujer dentro de la sociedad como en otras épocas, donde las mujeres sabían cuál era su estatus y sus vidas estarían dedicadas al cuidado del hogar, situación que hasta la fecha no ha cambiado considerablemente, manteniendo y fomentando el machismo, sin embargo, la mujer ha ganado espacio introduciéndose en un campo que tradicionalmente fue ocupado por hombres; pero esta incorporación también trajo una gran cantidad de conflictos dentro de las empresas que hace tropezos a la mujer, tales como la discriminación por parte de la empresa, del sexo masculino y aún más, de su propio sexo; estos bloqueos no le permiten a la mujer desarrollar todo su potencial intelectual y creatividad.

Dentro de todo este todo esta problemática social de las mujeres, el Código de Trabajo pretende proteger los derechos de las mujeres que tradicionalmente han sido muy limitados y hasta negados, desprotegiendo su integridad como trabajadora.

#### Trabajo de las mujeres

Art. 110.-Se prohíbe a los patronos destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.

Se presume que cualquier trabajo que requiera un esfuerzo físico considerable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo.

Art. 113.-Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluya el descanso post-natal, el despido de hecho o el despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el descanso antes expresado.

Fuente: Código de Trabajo <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, lunes 19 de abril de 2021